

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1579

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Y OTRO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y JOSÉ JOAQUIN MONTILLA PEÑALOZA por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** aportado al expediente.

2.

	Cánones	valor	vencimiento
1	Marzo/21	\$2.495.336	23 Marzo/21
2	Abril/21	\$2.618.131	23 Abril/21
3	Mayo/21	\$2.618.250	23 Mayo/21
4	Junio/21	\$2.620.768	23 Junio/21
5	Julio/21	\$2.625.945	23 Julio/21
6	Agosto/21	\$2.621.967	23 Agosto/21
7	Septiembre/21	\$2.626.487	23 Septiembre/21
8	Octubre/21	\$2.638.124	23 Octubre/21
TOTAL		\$20.865.008	

3. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

4. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

5. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


6. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

8. RECONOCER personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

9. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 9 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.